ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. El Municipio de San José elabora, no obstante, los presentes estudios previos de manera voluntaria, como medida de transparencia, de trazabilidad del gasto y de soporte del expediente que ha de remitirse al organismo de control fiscal conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993. Su expedición no altera la naturaleza de la causal ni la suficiencia del Decreto n.º 061 del 11 de agosto de 2026 como acto de justificación.

Entidad contratante	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ – CALDAS. NIT 810.001.998-8
Dependencia solicitante	Secretaría de Planeación y de Obras Públicas – Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres
Dependencia estructuradora	Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno – Área de Contratación
Número del proceso	033-CONT-INT-2026-EMER
Objeto	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS DAMNIFICADAS EN LAS LABORES DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, AYUDAS HUMANITARIAS, MATERIALES Y/O PERSONAL DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.
Modalidad de selección	Contratación directa por urgencia manifiesta – artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015
Tipología contractual	Contrato de suministro a monto agotable y precios unitarios fijos
Presupuesto oficial	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), bajo el sistema de monto agotable a precios unitarios fijos
Certificado de disponibilidad presupuestal	N.º 340 del 22 de agosto de 2026, por SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.006 – Sistema General de Participaciones – Propósito General – Libre Inversión
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio y sin exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra

Lugar de ejecución	Zona urbana y rural del municipio de San José (Caldas), en los puntos de atención y frentes de trabajo dispuestos para la atención de la emergencia
Clasificación UNSPSC	90101800 – Servicios de banquetes y catering (alimentación)
Forma de pago	Pagos parciales, mensuales o por entregas, contra raciones efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por el supervisor
Supervisión	Julio César Betancur Ocampo, Secretario de Planeación y de Obras Públicas, o quien haga sus veces, en su condición de Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres
Contratista designado	FUNCUPA ONG, NIT 901.948.108-4, representada por Juan Manuel Blandón Ramírez (C.C. 1.002.938.903)
Fecha del documento	San José (Caldas), 6 de septiembre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN 3
1.1. Diagnóstico técnico y situación actual 3
1.2. Fundamento jurídico y normativo específico 3
1.3. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal 4
1.4. Descripción de la solución técnica 4
2. OBJETO, CLASIFICACIÓN UNSPSC Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 4
2.1. Identificación en el clasificador UNSPSC 5
2.2. Obligaciones específicas del contratista 5
2.3. Obligaciones generales del contratista 6
2.4. Obligaciones del Municipio de San José 7
3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS 7
3.1. Ficha técnica de composición mínima por ración 7
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 8
5. VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y ASPECTOS TRIBUTARIOS 8
6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO 10
7. RESPALDO PRESUPUESTAL 10
8. FORMA DE PAGO 10
9. CRITERIOS HABILITANTES 11
10. EXPERIENCIA MÍNIMA Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES 12
11. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA 12
12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS 12
13. CRONOGRAMA 13
14. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS 13
15. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA 14
16. ANÁLISIS DEL RIESGO 14
17. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO Y DECISIÓN SOBRE GARANTÍAS 2
18. MODALIDAD DE SELECCIÓN 16

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

19. TIPO DE CONTRATO 16
20. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 16
21. SUPERVISIÓN Y RECOMENDACIÓN 17

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. Diagnóstico técnico y situación actual

Evento generador	Sismo de magnitud 7,4 registrado el 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a. m., con epicentro en jurisdicción del municipio de San José del Palmar (Chocó)
Viviendas con colapso estructural total	Aproximadamente treinta (30), con desalojo de las familias afectadas
Viviendas con colapso parcial o afectación estructural	Más de cien (100)
Declaratoria nacional	Decreto n.º 1171 del 11 de agosto de 2026, expedido por el Gobierno Nacional, situación de desastre nacional por doce (12) meses
Declaratoria departamental	Decreto n.º 392 del 10 de agosto de 2026, expedido por el Gobernador de Caldas, calamidad pública en el departamento de Caldas
Declaratoria municipal de calamidad pública	Decreto n.º 060 del 11 de agosto de 2026, por el término de seis (6) meses
Declaratoria municipal de urgencia manifiesta	Decreto n.º 061 del 11 de agosto de 2026
Instrumento de planeación de la respuesta	Plan de Acción Específico formulado por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
Líneas del Plan de Acción Específico que soportan la necesidad	Asistencia humanitaria y seguridad alimentaria de la población afectada
Inicio de la ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio, por la inminencia del riesgo derivada de la urgencia manifiesta
Naturaleza del estado de las cifras	Reporte preliminar sujeto a actualización conforme avancen la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades y la consolidación institucional

1.2. Fundamento jurídico y normativo específico

Anclaje constitucional. El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos, y ordena a las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes. El artículo 209

somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El artículo 311 define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado. Los artículos 315 numerales 1 y 3 asignan al alcalde la dirección de la acción administrativa y el aseguramiento de la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 366 consagra como finalidad social del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Anclaje legal. La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; sus artículos 57 a 59 regulan la declaratoria de calamidad pública, el artículo 61 el Plan de Acción Específico y el artículo 66 el control fiscal de la contratación en situaciones de calamidad. La Ley 80 de 1993 consagra en su artículo 42 la urgencia manifiesta y en su artículo 43 el control de la contratación de urgencia; el artículo 25 numeral 7 desarrolla el principio de economía y el numeral 14 la exigencia de disponibilidad presupuestal. La Ley 1150 de 2007, en el literal a) del numeral 4 de su artículo 2, consagra la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Anclaje reglamentario. El Decreto 1082 de 2015 regula el acto administrativo de justificación de la contratación directa (artículo 2.2.1.2.1.4.1), la declaración de urgencia manifiesta (artículo 2.2.1.2.1.4.2), la facultad de abstenerse de exigir garantías (artículo 2.2.1.2.1.4.5), el deber de análisis del sector (artículo 2.2.1.1.1.6.1) y la evaluación del riesgo (artículo 2.2.1.1.1.6.3). En materia sanitaria resultan aplicables la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

1.3. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal

Plan de Desarrollo vigente	Plan de Desarrollo del Municipio de San José 2024-2027
Sector	Gobierno territorial – gestión del riesgo de desastres y emergencias
Fuente de financiación	Sistema General de Participaciones – Propósito General – Libre Inversión
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.006

Fuente: certificado de disponibilidad presupuestal N.º 340 del 22 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y Plan de Desarrollo del Municipio de San José 2024-2027.

1.4. Descripción de la solución técnica

La solución consiste en el suministro de raciones de desayuno, almuerzo, cena y refrigerio, preparadas y entregadas en los puntos de atención y frentes de trabajo dispuestos para la atención de la emergencia. El suministro se estructura bajo el sistema de monto agotable a precios unitarios fijos: la entidad no adquiere una cantidad cerrada de raciones sino la disponibilidad de recibirlas conforme a la demanda diaria efectiva, hasta agotar el monto contratado, y paga únicamente las raciones efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción.

La operación se desarrolla así: el supervisor comunica al contratista, con al menos doce (12) horas de antelación, el número de raciones requeridas por tipo, el horario y el punto de entrega; el contratista prepara las raciones en su establecimiento y las transporta en recipientes térmicos cerrados; la entrega se acredita mediante planilla firmada por el receptor y validada por el supervisor; y el contratista retira los residuos y envases generados. El resultado esperado es la atención

alimentaria ininterrumpida de la población damnificada y del personal de respuesta durante el plazo de ejecución.

2. OBJETO, CLASIFICACIÓN UNSPSC Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS DAMNIFICADAS EN LAS LABORES DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, AYUDAS HUMANITARIAS, MATERIALES Y/O PERSONAL DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

2.1. Identificación en el clasificador UNSPSC

NIVEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Segmento	90000000	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento
Familia	90100000	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)
Clase principal	90101800	Servicios de banquetes y catering (alimentación)
Clasificación central de productos del CDP	63399	Otros servicios de suministro de comidas

2.2. Obligaciones específicas del contratista

A. Componente logístico. A.1. Preparar y entregar las raciones de desayuno, almuerzo, cena y refrigerio en los puntos, horarios y cantidades que programe el supervisor. A.2. Disponer de medio de transporte propio o contratado para la entrega, sin costo adicional para la entidad. A.3. Transportar los alimentos en recipientes térmicos cerrados que garanticen la conservación de la temperatura y la protección frente a contaminación cruzada. A.4. Atender las programaciones comunicadas por el supervisor con al menos doce (12) horas de antelación y disponer de un contacto operativo localizable durante las veinticuatro (24) horas mientras dure la fase de respuesta.

B. Componente técnico y sanitario. B.1. Cumplir en la totalidad de la ejecución la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013 en lo relativo a condiciones sanitarias de preparación, conservación y transporte de alimentos. B.2. Garantizar que el personal manipulador cuente con el certificado de formación vigente y con los elementos de protección exigidos. B.3. Mantener vigente el concepto sanitario favorable del establecimiento y permitir su verificación. B.4. Entregar cada ración con la composición mínima definida en la ficha técnica, sin sustituciones no autorizadas. B.5. Reemplazar, sin costo y dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento del supervisor, la ración rechazada por no conformidad.

C. Componente operativo y ambiental. C.1. Recoger y disponer adecuadamente los residuos, envases y empaques generados por cada entrega, quedando prohibido dejarlos en el sitio o en la

vía pública. C.2. Emplear preferentemente empaques reutilizables o biodegradables. C.3. Ajustar la operación a las condiciones de acceso y concertar con el supervisor los puntos alternos de entrega cuando las condiciones de la vía lo impidan.

D. Componente administrativo y documental. D.1. Suscribir con el receptor y con el supervisor la planilla diaria de entrega, en la que consten fecha, hora, punto, tipo y número de raciones. D.2. Llevar el control acumulado de las raciones entregadas y del monto ejecutado, y reportarlo al supervisor con cada factura. D.3. Expedir la factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones vigentes de la DIAN. D.4. Acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, como condición previa de cada pago.

2.3. Obligaciones generales del contratista

1. Acta de inicio. Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los plazos establecidos por la entidad. Se deja constancia de que, por la inminencia del riesgo derivada de la urgencia manifiesta, la ejecución física del suministro inició de manera concomitante y el acta de inicio recoge la fecha real de comienzo.

2. Cumplimiento del objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas.

3. Principio de buena fe: obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

4. Aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

5. Constitución y mantenimiento de garantías. En el presente contrato la entidad se abstuvo de exigirlas, conforme a la motivación del numeral 17 de este documento.

6. Supervisión: atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato.

7. Principio de transparencia: suministrar información veraz, completa y oportuna, y permitir el acceso a la información para fines de supervisión, control y auditoría.

8. Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés sobrevinientes: informar a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

9. Confidencialidad y reserva, observando la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

10. Responsabilidad por acciones u omisiones, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

11. Prohibición de cesión sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

12. Presentación de informes de avance, parciales y final que se requieran.

13. Facturación electrónica conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la DIAN.

14. Indemnidad: mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación derivada de sus actos u omisiones.

15. Colaboración para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

16. Cláusula residual: las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto, de las normas aplicables y de los principios de la contratación estatal.

Nota (inexistencia de relación laboral). El presente contrato se rige por las normas de la contratación estatal y no genera relación laboral entre la entidad y el contratista ni entre la entidad y el personal que este vincule. El contratista actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

2.4. Obligaciones del Municipio de San José

1. Pago. Pagar el valor del contrato en los términos y modalidades pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Designación de supervisor, responsable de verificar la correcta ejecución del objeto, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3. Suministro de información y apoyo logístico necesarios, en particular la programación diaria de puntos de atención, horarios y número de raciones.

4. Verificación del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. Programación del Programa Anual Mensualizado de Caja para el cumplimiento oportuno de los pagos.

6. Cláusula residual: las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo aplicable.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Nombre técnico del servicio	Suministro de raciones de alimentación preparada (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) con entrega en sitio
Código UNSPSC	90101800 – Servicios de banquetes y catering (alimentación)
Unidad de medida	Ración
Cantidad total estimada	Trescientas cincuenta y ocho (358) raciones, distribuidas en 80 desayunos, 88 almuerzos, 76 cenas y 114 refrigerios
Zona o lugar de prestación	Zona urbana y rural del municipio de San José (Caldas), en los puntos de atención y frentes de trabajo dispuestos para la atención de la emergencia
Frecuencia o periodicidad	Diaria, según programación del supervisor, durante el plazo de ejecución
Normativa técnica aplicable	Ley 9 de 1979; Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social; y normas de rotulado cuando apliquen

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

3.1. Ficha técnica de composición mínima por ración

TIPO DE RACIÓN	COMPOSICIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA	HORARIO
Desayuno	Una (1) porción de proteína (huevo, carne o derivado lácteo); una (1) porción de cereal o derivado de harina; una (1) bebida caliente de 250 ml; y una (1) porción de fruta o su equivalente en jugo natural de 250 ml	5:30 – 7:00 a. m.
Almuerzo	Una (1) sopa o crema de 250 ml; una (1) porción de proteína animal no inferior a 120 g en peso servido; dos (2) porciones de acompañamiento entre cereal, tubérculo o leguminosa; una (1) porción de ensalada o verdura; y una (1) bebida de 300 ml	11:30 a. m. – 1:30 p. m.
Cena	Una (1) porción de proteína animal no inferior a 120 g en peso servido; dos (2) porciones de acompañamiento entre cereal, tubérculo o leguminosa; una (1) porción de ensalada o verdura; y una (1) bebida de 300 ml	6:00 – 8:00 p. m.
Refrigerio	Una (1) porción de alimento sólido (producto de panadería, fruta o similar) y una (1) bebida de 250 ml, apto para consumo inmediato	Según programación

La ración se entrega en empaque individual cerrado, apta para consumo inmediato y a temperatura de servicio. El supervisor podrá rechazar la ración que no reúna la composición mínima aquí establecida.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), bajo el sistema de monto agotable a precios unitarios fijos. Su determinación se realizó conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y consta en el Análisis del Sector que hace parte del expediente.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT. EST.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Desayuno	Ración	80	$21.000	$1.680.000
2	Almuerzo	Ración	88	$25.000	$2.200.000
3	Cena	Ración	76	$20.000	$1.520.000
4	Refrigerio	Ración	114	$14.000	$1.596.000
	Subtotal de raciones estimadas	Ración	**358**		**$6.996.000**
	Saldo no comprometido del monto agotable				$4.000
	PRESUPUESTO OFICIAL				**$7.000.000**

Las cantidades son estimadas y no constituyen obligación de consumo para la entidad. El valor total efectivamente pagado resultará de multiplicar el precio unitario fijo por el número de raciones realmente entregadas y recibidas a satisfacción, sin que en ningún caso pueda superar el monto agotable de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000).

5. VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y ASPECTOS TRIBUTARIOS

La necesidad cuenta con respaldo presupuestal certificado. Se deja constancia de que, por tratarse de una necesidad sobreviniente originada en un evento de la naturaleza no previsible, la contratación no estaba incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia; conforme al Manual de Contratación de la entidad, el Plan Anual de Adquisiciones debe actualizarse para incorporarla.

CONCEPTO	FUNDAMENTO	BASE GRAVABLE	TARIFA / RESPONSABLE
Impuesto sobre las ventas (IVA)	Art. 420 del Estatuto Tributario	No aplica	No aplica – el contratista no registra la responsabilidad de IVA en el RUT
Impuesto nacional al consumo (INC)	Art. 512-1 del Estatuto Tributario	No aplica	No aplica – el contratista no registra la responsabilidad 33 en el RUT
Retención en la fuente a título de renta	Art. 392 del Estatuto Tributario	Valor del pago o abono en cuenta	Según actividad y calidad de declarante – determina la Secretaría de Hacienda
Retención de industria y comercio (ReteICA)	Acuerdo 458 de 2017, art. 75	Valor del contrato antes de IVA	Actividad de servicios de alimentación (cód. 30101): 6 por mil (0,6 %)
Estampilla Pro Cultura	Ley 397 de 1997; Acuerdo 458 de 2017, art. 229	Valor total del contrato	1,5 % – contratista
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009; Acuerdo 458 de 2017	Valor total del contrato	4,0 % – contratista
Estampilla para la Justicia Familiar	Ley 2126 de 2021; Acuerdo 566 de 2022	Valor bruto sin IVA	2,0 % – contratista
Estampilla Universidad de Caldas y Nacional	Ley 1697 de 2013; Acuerdo 585 de 2023	Valor del contrato	2,0 % – contratista (verificar exclusión, ver nota)
Tasa Pro Deporte y Recreación	Ley 2023 de 2020; Acuerdo 522 de 2020	Valor del contrato en cada pago	1,0 % – contratista

CONCEPTO	FUNDAMENTO	BASE GRAVABLE	TARIFA / RESPONSABLE
Gravamen a los movimientos financieros	Art. 870 del Estatuto Tributario	Valor de la transacción	4 por mil

Nota. Las sujeciones, bases y tarifas dependen de la vigencia de los acuerdos municipales y del Estatuto Tributario citados, así como de la calidad tributaria del contratista (responsabilidades registradas en el RUT) y de la clasificación de su actividad. Antes de cada orden de pago la Secretaría de Hacienda verificará la sujeción, la base y la tarifa aplicables, junto con las exclusiones procedentes (entre ellas la del literal c del artículo 3 del Acuerdo 585 de 2023, para recursos de organismos de atención y prevención de desastres, y las exclusiones de prestación de servicios de las estampillas). La sumatoria de estampillas y tasas de carácter territorial asciende, en el escenario de plena aplicación, al 10,5 % del valor del contrato. En caso de modificaciones legislativas que afecten las cargas tributarias, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

La estimación económica se sustenta en el Análisis del Sector, que aplicó la metodología de seis etapas de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V.3 de la Agencia Nacional de Contratación Pública. Se consultaron los proveedores con capacidad de respuesta en el área de influencia y se contrastó el resultado contra una muestra de treinta y un (31) procesos comparables verificados en el SECOP II.

N.º	COTIZANTE	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	REFRIG.
1	Jorge Andrés Mantilla Rey (C.C. 16.072.737)	$21.000	$30.000	$20.000	$14.000
2	Travel Top Eventos y Logística S.A.S.	$23.000	$27.000	$23.000	$16.000
3	CODERESA (NIT 900.585.308-8)	$22.000	$25.000	$22.000	$18.000
	Valor adoptado (mínimo por ítem)	**$21.000**	**$25.000**	**$20.000**	**$14.000**

Se deja constancia de que la muestra de cotizaciones, integrada por tres (3) registros, es inferior al parámetro de cinco (5) registros del estándar de estudios del sector. La limitación obedece a una barrera fáctica objetiva —el reducido número de establecimientos con capacidad de despacho de raciones en el área de influencia y la imposibilidad material de ampliar el sondeo en los días posteriores al sismo— y no a omisión de la entidad. La dispersión de los precios es muy baja (coeficiente de variación del valor día completo cercano al 2,3 %); se adoptó para cada ítem el menor de los precios cotizados y el resultado se contrastó contra el rango de mercado y contra la muestra de contratos comparables del SECOP II.

7. RESPALDO PRESUPUESTAL

Número del certificado de disponibilidad presupuestal	340

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

Fecha de expedición	22 de agosto de 2026
Dependencia que lo expide	Secretaría de Hacienda Municipal
Valor certificado	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.006 – Sistema General de Participaciones – Propósito General – Libre Inversión
Vigencia fiscal	2026
Coherencia rubro-objeto	El rubro corresponde a servicios de suministro de comidas y bebidas, coherente con el objeto contractual y con la clasificación central de productos 63399 incorporada al propio certificado
Coherencia vigencia-plazo	El plazo de ejecución no excede el 31 de diciembre de 2026, dentro de la vigencia fiscal 2026 que ampara la apropiación

8. FORMA DE PAGO

El Municipio de San José pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, mensuales o por entregas acumuladas, correspondientes a las raciones efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción durante el período que se factura. No se pacta anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, no se exige garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Todo pago se sujeta al cumplimiento previo de las cinco condiciones siguientes:

1. Cumplimiento técnico: acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones técnicas del período, mediante las planillas diarias de entrega firmadas por el receptor y validadas por el supervisor.

2. Factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a la DIAN.

3. Certificación del supervisor en la que conste el recibo a satisfacción de las raciones del período facturado.

4. Disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja de la entidad.

5. Acreditación del pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Parágrafo (pagos no autorizados). Queda expresamente prohibido a la entidad efectuar pagos por conceptos no previstos en el contrato, por raciones no entregadas o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones de trámite establecidas en este numeral.

9. CRITERIOS HABILITANTES

En la contratación directa por urgencia manifiesta no existe convocatoria pública ni concurrencia de oferentes, razón por la cual no se estructuran requisitos habilitantes evaluables en el sentido del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En su lugar, la entidad verificó documentalmente la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la ausencia de inhabilidades del contratista designado, verificación que consta en el Certificado de Idoneidad del Contratista. Se conserva la matriz institucional de criterios para dejar constancia del tratamiento dado a cada uno:

N.º	CRITERIO	TRATAMIENTO EN ESTE PROCESO
1	**Carta de presentación de la propuesta**	No aplica: no hay convocatoria pública. Obra propuesta económica del contratista designado
2	**Compromiso anticorrupción**	Se incorpora como declaración del contratista en el clausulado del contrato
3	**Capacidad jurídica**	Verificada mediante certificado de existencia y representación legal (RUES) expedido el 31 de agosto de 2026, código de verificación B9hMW1ZEjA
4	**Situación militar del representante legal**	Verificada: situación militar definida (libreta militar y su verificación aportadas al expediente)
5	**Experiencia**	Acreditada mediante el contrato C1-CPS-207-2025 con el Municipio de Salamina ($4.000.000, equivalente a 2,28 SMMLV). En contratación directa no se exige sumatoria mínima; la idoneidad se valora con el objeto social y la capacidad técnica
6	**Criterios diferenciales para MiPymes**	No aplica a la contratación directa. El contratista es microempresa (Grupo III) inscrita en el RUES
7	**Actividad económica**	Verificada: el objeto social comprende expresamente el suministro y la prestación del servicio de alimentación
8	**Hoja de vida de la función pública**	El Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica hace parte de los documentos del expediente
9	**Pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales**	Acreditado mediante certificación aportada, período 2026
10	**Verificación de antecedentes**	Surtida en el RUES, el RUT, los aportes, la Procuraduría, la Contraloría, la Policía Nacional (antecedentes y RNMC), las inhabilidades por delitos sexuales y el REDAM, respecto de la entidad y de su representante legal, sin inhabilidad para contratar; los certificados obran en el expediente
11	**Conformación de consorcios o uniones temporales**	No aplica: el contratista designado es una persona jurídica individual
12	**Oferta económica**	Aportada mediante propuesta, con precios unitarios por tipo de ración

Nota (verificación y falsedad). La entidad verificará la veracidad de la información y los documentos aportados por el contratista. Cualquier falsedad o adulteración será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de las acciones contractuales y legales que correspondan.

10. EXPERIENCIA MÍNIMA Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Los requisitos diferenciales para MiPymes previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, operan en los procesos de licitación pública,

selección abreviada y concurso de méritos, y no en la contratación directa, en la cual no existe pluralidad de oferentes ni evaluación comparativa. En consecuencia, este numeral no resulta aplicable. Se deja constancia de que la necesidad se satisface con oferta de microempresa del sector solidario, lo que atiende materialmente la finalidad de la política de fomento a las MiPymes.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

No aplica la regla de menor precio ni fórmula de ponderación alguna, por no existir proceso competitivo. Conforme al numeral 6.1 de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V.3, en la contratación directa priman la idoneidad y el objeto social del contratista sobre el precio. La designación recayó sobre una entidad cuyo objeto social comprende expresamente el suministro y la prestación del servicio de alimentación y la atención de emergencias, que acredita experiencia contractual satisfactoria con entidad pública y que cuenta con presencia en el municipio de San José, condición favorable para la entrega oportuna.

12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

No aplica la presentación de propuestas a través del módulo de ofertas del SECOP II, por tratarse de contratación directa. Sin perjuicio de ello, y en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, la totalidad de los documentos del proceso —el acto de declaratoria de urgencia manifiesta, la designación del contratista, el certificado de idoneidad, el análisis del sector, la matriz de riesgos, los presentes estudios previos y el contrato— se publican en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

13. CRONOGRAMA

Ocurrencia del sismo	10 de agosto de 2026
Sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y concepto favorable	10 de agosto de 2026
Expedición del Decreto n.º 060, declaratoria de calamidad pública	11 de agosto de 2026
Expedición del Decreto n.º 061, declaratoria de urgencia manifiesta	11 de agosto de 2026
Solicitud de designación de contratista	12 de agosto de 2026
Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal n.º 340	22 de agosto de 2026
Certificado de existencia y representación del contratista (RUES)	31 de agosto de 2026

Certificado de idoneidad, análisis del sector, estudios previos, matriz de riesgos, análisis de la propuesta y designación	6 de septiembre de 2026
Suscripción del acta de inicio y del contrato escrito	A la formalización, dentro de la vigencia 2026
Remisión del expediente al organismo de control fiscal	Dentro de los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993
Terminación del plazo de ejecución	31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto
Liquidación del contrato	Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución

14. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 regula el trámite aplicable cuando la entidad estima que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo. Aplicación al caso: dicho trámite se predica de los procesos de selección con evaluación de ofertas y no de la contratación directa. Sin perjuicio de ello, la entidad verificó que el precio adoptado no es artificialmente bajo: corresponde al valor mínimo efectivamente ofertado en el mercado local y es consistente con los precios de referencia y con la muestra de contratos comparables del SECOP II.

15. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA

No aplica. La limitación territorial a MiPymes prevista en el Decreto 1860 de 2021 opera mediante convocatoria limitada en procesos competitivos, mecanismo inexistente en la contratación directa. Se deja constancia de que el contratista designado acredita la condición de microempresa (Grupo III) inscrita en el Registro Único Empresarial y Social, con inscripción renovada para la vigencia 2026.

16. ANÁLISIS DEL RIESGO

La identificación, tipificación, estimación, asignación y cobertura de los riesgos se desarrolla de manera íntegra en el documento MATRIZ DE RIESGOS, elaborado conforme al Manual M-ICR-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, al estándar AS/NZS ISO 31000 y al Documento Conpes 3714 de 2011, el cual hace parte integrante de los presentes estudios previos. Conforme al numeral 4.8 del Manual M-ICR-01, se trasladan a este documento los riesgos que afectan la ejecución del contrato:

N.º MATRIZ	RIESGO QUE AFECTA LA EJECUCIÓN	ASIGNACIÓN	CATEGORÍA FINAL	COBERTURA EN EL CONTRATO
2	Entrega de raciones con composición, gramaje o temperatura distintos de los requeridos	Entidad	Bajo	Ficha técnica de composición mínima y facultad de rechazo del supervisor

N.º MATRIZ	RIESGO QUE AFECTA LA EJECUCIÓN	ASIGNACIÓN	CATEGORÍA FINAL	COBERTURA EN EL CONTRATO
4	Insuficiencia de la apropiación presupuestal frente a las raciones entregadas	Entidad	Bajo	Sistema de monto agotable y control acumulado del supervisor
6	Falta de capacidad operativa para atender simultáneamente los puntos de atención	Entidad	Bajo	Obligación de transporte propio y programación con 12 horas de antelación
8	Falta de documentación concomitante de la ejecución iniciada por la inminencia	Entidad	Medio	Conformación inmediata del expediente, acta de inicio con fecha real y planillas de entrega
9	Incumplimiento de la oportunidad de entrega	Contratista	Alto	Multas del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cláusula penal y descuento de las raciones no entregadas
10	Deficiencias de inocuidad con afectación a la salud	Contratista	Alto	Obligaciones sanitarias de la Resolución 2674 de 2013, obligación de indemnidad y facultad de rechazo
12	Incumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social	Contratista	Bajo	Condición de pago del artículo 50 de la Ley 789 de 2002
13	Réplicas, movimientos en masa o condiciones climáticas que impidan el acceso	Compartido	Medio	Puntos alternos de entrega, facultad de suspensión y ausencia de

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

N.º MATRIZ	RIESGO QUE AFECTA LA EJECUCIÓN	ASIGNACIÓN	CATEGORÍA FINAL	COBERTURA EN EL CONTRATO
				pago por disponibilidad

17. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO Y DECISIÓN SOBRE GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la contratación directa la entidad estatal no está obligada a exigir garantía, y que la justificación para no exigirla debe constar en los estudios y documentos previos. En desarrollo de dicha norma, la entidad resuelve ABSTENERSE DE EXIGIR GARANTÍA ÚNICA en el presente contrato, con fundamento en las siguientes razones:

1. La cuantía del contrato asciende a SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), equivalente a cuatro coma cero cero (4,00) salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2026.

2. El contrato se estructura bajo el sistema de monto agotable a precios unitarios, con pago contra raciones efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado.

3. La ejecución es fraccionada y verificable diariamente por el supervisor mediante planillas de entrega, lo que permite detectar y corregir cualquier incumplimiento y descontar del pago las raciones no entregadas.

4. El bien suministrado es de consumo inmediato, circunstancia que excluye la pertinencia de amparos de estabilidad o de calidad de largo alcance.

5. La inmediatez propia de la urgencia manifiesta resulta incompatible con los términos de constitución, presentación y aprobación de una garantía.

6. La entidad conserva las facultades sancionatorias del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y pacta cláusula penal pecuniaria del diez por ciento (10 %) del valor del contrato, así como multas diarias por retardo.

Se deja constancia expresa de que no se exige garantía de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 reserva su exigencia obligatoria a los contratos de obra y a aquellos en que, por su objeto o naturaleza, la entidad lo considere necesario; el objeto del presente contrato no comporta ejecución de obra ni actividades de riesgo para terceros que justifiquen dicho amparo. La protección frente a eventuales daños se articula mediante la obligación de indemnidad a cargo del contratista.

18. MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA por urgencia manifiesta, con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La causal se encuentra materializada en el Decreto n.º 061 del 11 de agosto de 2026, expedido previa declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto n.º 060 del 11 de agosto de 2026.

Descarte motivado de las restantes modalidades: la licitación pública, la selección abreviada y el concurso de méritos exigen términos de publicación del proyecto de pliego, observaciones, presentación y evaluación de ofertas incompatibles con la necesidad de atender alimentariamente a la población damnificada y al personal de respuesta desde los días inmediatamente posteriores al

sismo; y la mínima cuantía, pese a su trámite abreviado, requiere invitación pública, término para presentar ofertas y comunicación de aceptación, secuencia cuya duración habría implicado la desatención de la población durante los días críticos de la emergencia.

19. TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio, aplicable por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, celebrado a monto agotable y precios unitarios fijos. La tipología obedece a que la entidad requiere prestaciones periódicas y sucesivas de raciones de alimentación durante el plazo de ejecución, y no una prestación única e instantánea. Tratándose de un contrato de suministro, las cláusulas excepcionales al derecho común son facultativas conforme al inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2195 de 2022, y solo se entienden pactadas si las partes las consignan expresamente. En atención a la naturaleza de emergencia del contrato, la entidad determina PACTARLAS EXPRESAMENTE en el clausulado, de modo que disponga de las facultades de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad.

20. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

– Constitución Política de Colombia, artículos 2, 5, 6, 44, 82, 209, 311, 314, 315 y 366.

– Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial sus artículos 13, 14, 25, 32, 41, 42 y 43.

– Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal a), y artículo 6.

– Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84 y 86.

– Ley 1523 de 2012, Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, artículos 57 a 61 y 66.

– Ley 1712 de 2014, de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.

– Ley 2195 de 2022, artículos 9 y 53.

– Ley 789 de 2002, artículo 50, y Ley 828 de 2003.

– Ley 9 de 1979 y Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

– Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.2 y 2.2.1.2.1.4.5.

– Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.1.13.2.1, y Resolución 2225 de 2019 del DANE.

– Decreto 0287 de 2026, en lo relativo a los requisitos de accesibilidad aplicables a toda modalidad de contratación.

– Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V.3 y Manual M-ICR-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

– Decreto n.º 060 del 11 de agosto de 2026, Decreto n.º 061 del 11 de agosto de 2026, y Estatuto de Rentas del Municipio de San José (Acuerdo Municipal n.º 458 de 2017 y Acuerdos 522 de 2020, 566 de 2022 y 585 de 2023).

– Manual de Contratación del Municipio de San José.

21. SUPERVISIÓN Y RECOMENDACIÓN

La vigilancia de la ejecución estará a cargo de un SUPERVISOR, no de un interventor, por cuanto el seguimiento del objeto no supone conocimiento especializado que exija contratar interventoría, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. Se designa como supervisor a Julio César Betancur Ocampo, Secretario de Planeación y de Obras Públicas del Municipio de San José, o quien haga sus veces, en su condición de Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Conforme al análisis técnico, jurídico, financiero y de riesgos contenido en los presentes estudios previos, esta dependencia se permite RECOMENDAR al ordenador del gasto del Municipio de San José adelantar la correspondiente contratación bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA por urgencia manifiesta y dar continuidad a las etapas contractuales que correspondan, en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva en lo que resulta aplicable a esta modalidad. Conforme a la Ley 1712 de 2014, el presente documento será publicado en la plataforma SECOP II.



JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO
Secretario de Planeación y de Obras Públicas
Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres



MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA
Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo